

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados²¹, preparado en cumplimiento de la resolución 2417 (XXIII) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga, en estrecha colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, el estudio del problema del éxodo intelectual a fin de evaluar sus consecuencias sobre el desarrollo económico de los países en desarrollo y que, en especial:

a) Prepare un estudio sobre las repercusiones que la entrada de especialistas extranjeros tiene en la economía de los países que admiten especialistas extranjeros en sus empresas e instituciones;

b) Elabore métodos que permitan evaluar las consecuencias del éxodo intelectual sobre la economía de los países en desarrollo;

c) Prepare, en colaboración con los organismos especializados interesados, un estudio preliminar de los medios y métodos adecuados para fortalecer la cooperación entre los países en desarrollo con miras a resolver el problema del éxodo intelectual mediante una mejor utilización en común de sus expertos y personal calificado;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos de los países en desarrollo que, como parte de sus planes de desarrollo y respetando la Declaración Universal de Derechos Humanos, es necesario:

a) Adaptar programas de educación a las necesidades del país, para lograr, en lo posible, una adecuada relación entre la formación de personal calificado y las oportunidades de empleo;

b) Proveer acertadas orientaciones técnico-profesionales al personal que habrá de capacitarse, mediante previo estudio de sus vocaciones;

c) Estimular el regreso de los hombres de ciencia y del personal calificado y fomentar la formación de técnicos con asignaciones y beneficios especiales, con la creación y el intercambio de becas con otros países y con medidas tales como el ofrecimiento de buenas condiciones de trabajo y de vivienda;

d) Intercambiar información con otros países, sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos para detener el éxodo de técnicos y personal calificado;

e) Gestionar de los países desarrollados, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros organismos internacionales, conforme a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²², la ayuda técnica que necesiten;

4. *Exhorta* a los países desarrollados, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a los distintos órganos, comisiones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo que lo pidan a establecer centros de investigación científica y tecnológica y a fortalecer los ya existentes, tanto en el plano nacional como en el regional, de conformidad con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Invita* a los gobiernos de los países desarrollados a que, sin perjuicio de los acuerdos internacionales en

vigor y respetando la Declaración Universal de Derechos Humanos, se abstengan de tomar medidas especiales para inducir a radicarse definitivamente en sus países a los becarios y aprendices procedentes de los países en desarrollo;

6. *Pide* a los países desarrollados que estimulen a los inversionistas del sector privado a absorber personal calificado, científicos y técnicos de los países en desarrollo en que hagan inversiones, dentro del marco de proyectos existentes o previstos, como medio de asistir a los países en desarrollo a reducir el éxodo;

7. *Insta* a la Organización Internacional del Trabajo a que, como parte de su programa de empleos y especialidades para los países en desarrollo — en relación con el Programa Mundial de Empleo —, preste en conjunción con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones internacionales la colaboración que se le pida para aplicar medidas adecuadas en materia de capacitación y empleo que ayuden a los países en desarrollo a combatir el éxodo;

8. *Insta además* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, teniendo en cuenta sus procedimientos para la contratación de personal y de servicios, y las disposiciones de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970, aumente aun más el empleo de expertos locales calificados y la utilización, en la medida de lo posible, de la tecnología y los servicios locales para la planificación y ejecución de sus proyectos sobre el terreno.

1768a. sesión plenaria,
19 de mayo de 1971.

1574 (L). Pena capital

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1968²³,

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas ya adoptadas por varios Estados a fin de asegurar los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en países en que todavía está en vigor la pena de muerte;

2. *Considera* que los Estados Miembros deben hacer nuevos esfuerzos para asegurar la observancia plena y estricta en todas partes de los principios contenidos en los artículos 5, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴, reafirmados en los artículos 7, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵, y en particular de los principios de que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, de que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad por una sentencia definitiva y de que todo acusado tiene derecho a gozar de todas las garantías necesarias para su defensa;

²³ E/4947.

²⁴ Véase la resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

²⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

²² Véase la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

3. *Afirma* que el objetivo principal que debe buscarse es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales puede imponerse la pena capital, con miras a la posibilidad de abolir esta pena en todos los países, de manera que el derecho a la vida, establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pueda garantizarse plenamente;

4. *Invita* a los Estados Miembros que todavía no lo han hecho a que comuniquen al Secretario General su actitud con respecto a la posibilidad de una mayor restricción del uso de la pena de muerte, o a su abolición total, proporcionándole la información pedida en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya a los Estados Miembros, tan pronto como sea posible, todas las respuestas a la información pedida en los párrafos 1 y 2 de la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General que los Estados Miembros hayan presentado antes de la aprobación de la presente resolución o que presenten después.

1769a. sesión plenaria,
20 de mayo de 1971.

1575 (L). Año Internacional del Libro

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1278 (XLIII) de 4 de agosto de 1967, relativa al desarrollo de los medios de información, en la que pidió a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presentara un informe sobre el empleo de nuevos métodos de comunicación para lograr el rápido progreso de la educación, especialmente en la esfera del fomento del libro,

Habiendo examinado el informe de la secretaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el fomento del libro al servicio de la educación²⁶,

Tomando nota de que:

a) En espera de una utilización más amplia y más esclarecida de otros medios de información, en particular la radio y la televisión, el libro continúa siendo el instrumento indispensable para la educación, actualmente reconocida como un factor fundamental de desarrollo,

b) El libro, al servicio de la educación, y particularmente de la educación permanente, contribuye al conocimiento y a la mutua comprensión de las culturas y fortalece de esta forma la comprensión internacional y la cooperación pacífica,

c) Existe, sin embargo, una profunda diferencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo y que estos últimos experimentan una grave escasez, no sólo en lo que respecta a la producción y distribución de libros, sino también a originales que imprimir,

Considerando que:

a) Es urgente superar esas escaseces sin demora, tanto más cuanto que las necesidades de los países en desarrollo en materia de libros aumenta en forma constante, debido especialmente a los progresos de la difusión de la enseñanza y de la alfabetización de los adultos,

b) Es esencial, en primer lugar, fomentar la producción nacional de libros mediante la creación de una infraestructura adecuada,

c) Para alcanzar estos objetivos se requiere acción internacional concertada a escala mundial,

Considerando además que la decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su decimosexta reunión, mediante su resolución 4.121, de proclamar el año 1972 Año Internacional del Libro, brinda la oportunidad para tal acción,

1. *Apoya* la iniciativa tomada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el marco de su programa a largo plazo para el fomento del libro;

2. *Invita* a los países que participen en las conferencias que organiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para julio de 1971 a que respondan a las necesidades de los países en desarrollo revisando la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas²⁷ y la Convención Universal sobre Derecho de Autor²⁸, respectivamente, incluidas sus necesidades en materia de educación escolar y universitaria;

3. *Invita además* a los países desarrollados a que otorguen las mayores facilidades posibles en cuanto a derecho de autor a los países en desarrollo en el marco del Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

4. *Recomienda* que se suministre asistencia internacional para la reimpresión y traducción o adaptación a idiomas nacionales de los países en desarrollo, localmente y a bajo costo, de libros escritos y producidos en países desarrollados para la educación superior;

5. *Recomienda asimismo* que se suministre asistencia financiera y técnica a fin de crear en los países en desarrollo una infraestructura adecuada para fomentar la producción nacional de libros;

6. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que continúe su labor de promover las industrias del papel, especialmente en los países en desarrollo;

7. *Invita* a los Estados Miembros y, en sus respectivas esferas de competencia, a las instituciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales interesadas, a que adopten las medidas adecuadas para lograr los objetivos del Año Internacional del Libro;

8. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presente al Consejo Económico y Social en su 56º período de sesiones un informe sobre los resultados obtenidos durante el Año Internacional del Libro y, en particular, sobre las maneras como esos resultados pueden contribuir al logro de los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁹.

1769a. sesión plenaria,
20 de mayo de 1971.

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 331, 1959, No. 4757.

²⁸ *Ibid.*, vol. 216, 1955, No. 2937.

²⁹ Véase la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.